

Aprueban política remunerativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

DECRETO SUPREMO N° 148-99-EF (*)

(*) Confrontar con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 105-2001-EF publicado el 17-06-2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 22631 - Ley Orgánica del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET establece que el personal de dicha Institución está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley N° 27013 del Presupuesto del Sector Público para 1999 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el ejercicio presupuestal para los Pliegos comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley N° 27013 del Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar la política remunerativa del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a partir del 1 de julio de 1999 de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas